REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0515**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, y cuya copia digitalizada se adjunta, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

2. Acredite que su dirección de correo coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aclare en el primer hecho de la demanda el número del pagaré, toda vez que no coincide con el que aparece relacionado en el título valor allegado como base de esta acción. Asimismo, aclárese en el mencionado hecho el nombre de la demandada y, además, lo atinente a la ciudad de pago de la obligación, pues analizado el pagaré, en este se señaló que la ciudad del pago es Medellín y no Bogotá.

4. Aclare en el cuarto hecho de la demanda el número del pagaré, toda vez que no coincide con el que aparece relacionado en el título valor allegado como base de esta acción.

5. Especifique cuáles son las fechas de causación de los intereses remuneratorios contenidos en la pretensión 2ª de la demanda, ya que allí menciona que su cobro se pretende desde determinada fecha, sin indicar hasta qué calenda.

6. Determine con claridad y precisión, sin lugar a eventuales confusiones, qué competencia es la que se invoca en la demanda para el conocimiento de la

=

acción, si por el lugar de cumplimiento de la obligación, ora por el domicilio de la demandada.

7. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 09 noviembre de 2020
Por anotación en Estado No 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=